



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Pertenencia

DTE: Tierras de la Cayena S.A.S

DDO: Herederos indeterminados de Blanca Estrella Molina Pachón,
Gilberto Molina Rodríguez y demás personas indeterminadas

RAD: 505733189002 2022 00032 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria promovida por **Tierras de la Cayena S.A.S** contra **Herederos indeterminados de Blanca Estrella Molina Pachón, Gilberto Molina Rodríguez y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto de litis.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Como quiera que el demandante manifestó que desconoce el domicilio de los demandados, por ser procedente, realice su emplazamiento y el de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litis de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por **secretaría**, procédase de conformidad efectuando su registro en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **234-5204**.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Idolfo Romero Rodríguez**, previo a reconocer personería al abogado sustituto, se requiere a los dos abogados para que den cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del Art 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843687bf66902c785b2045c9da2dbd9c6ef5323448a075f1f7b0243c0143c2b9**

Documento generado en 17/06/2022 06:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>